

Certificado: MM- CONTESTACION DEMANDA RAD: 20210042400

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

Mié 25/05/2022 1:40 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Judiciales**.

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.

Dr. CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Magistrado Ponente.

Cordial saludo.

PROCESO No. 20001233300020210042400

DEMANDANTE: ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA

DEMANDADO CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

adjunto a la presente contestación de la demanda anexos de la demanda, poder otorgado y anexos.

atentamente;

MARIA MERCEDES MOLINA GONZALEZ

Abogada Contratista

Área de Negocios Judiciales y Conciliaciones

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3º

PBX: (1) 6447777 ext.: 2269

Email: mamolina@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST® PATENTADO

23/MAY./2022

DEST.: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
ATN.: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITE: MARIA MERCEDES MOLINA GONZALEZ -
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 050161
CONSECUTIVO: 2022-50161

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

E2022050161

[Enviado]

alledupar-Cesar.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Dr. CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Magistrado ponente
Valledupar-Cesar.

ASUNTO: Contestación Demanda Asignación de Retiro Soldado Profesional.

PROCESO No. **20001233300020210042400**
DEMANDANTE. **ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA**
DEMANDADA. **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

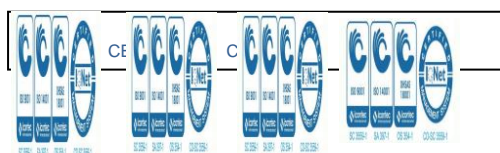
MARIA MERCEDES MOLINA GONZALEZ domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.563.800, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 212.359 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor Mayor General (R) LEONARDO PINTO MORALES identificado con la C.C No. 79.263.583 expedida en Bogotá, quien tiene domicilio en esta misma ciudad y recibe notificaciones en correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, la suscrita en los correos mechemolina28@gmail.com, mamolina@cremil.gov.co me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, la cual está enfocada en resolver el siguiente:

I. PROBLEMA JURIDICO.

¿El demandante tiene derecho a que le sea reconocida la asignación de retiro a cargo de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES?

II. ANTECEDENTES

- el Ministerio de Defensa Ejército Nacional – Dirección de Personal, radicó en la Entidad la Hoja de Servicios del hoy demandante según consecutivo No.3-71482050 de fecha 4 de diciembre de 2019.
- En la Hoja de Servicios No. 3-77191691 fecha 30 de junio de 2016, radicada en esta entidad bajo el número 20653967 del 03 de mayo de 2021, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal de **DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA mediante orden administrativa OAP EJC 1703 de junio 10 de 2016**, con un tiempo de servicio de 19 años, 10 meses y 13 días, bajo la vigencia del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004.
 - conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004, que exige como tiempo mínimo de prestación de servicios 20 años, para efectos del reconocimiento de asignación de Conforme al tiempo de servicio y a la causal de retiro acreditadas por el actor, fue necesario negar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

del señor Soldado Profesional (r) Ejército ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA, mediante Resolución No. 7452 el 20 de mayo de 2021.

- Con escrito recibido y radicado en esta Caja bajo los N° 20668146 del 07 de junio del 2021, el actor, presentó recurso de reposición, contra la resolución 7452 del 20 de mayo de 2021 solicitando su asignación de retiro.
- Mediante resolución No. 9063 del 2021, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se pronunció respecto de las pretensiones, negando lo solicitado y confirmando la resolución recurrida.

• **III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- Al Hecho 1: Es cierto solo en lo referente a que el demandante prestó sus servicios al Ejército Nacional, en cuanto a lo demás son objeto del debate.
- Al Hecho 2: es una situación de servicio activo.
- Al Hecho 3: situación de servicio activo.
- Al Hecho 4: no me consta, situación de otra jurisdicción.
- Al Hecho 5: no me consta, actuaciones de otra entidad
- Al hecho 6: no me consta situaciones con otra entidad
- Al Hecho 7: no me consta, situaciones con otra entidad
- Al hecho 8: no me consta situaciones con otra entidad
- Al hecho 9: no me consta situaciones con otra entidad
- Al hecho 10: no me consta situaciones con otra entidad
- Al hecho 11: se recibió oficio numero
- Al hecho 12: se emitió la resolución numero
- Al hecho 13: es cierto
- Al hecho 14: es cierto
- Al hecho 15: se recibió oficio.
- Al hecho 16: se emitió resolución
- Al hecho 17: es objeto del debate
- Al hecho 18: hace relación a una referencia normativa, no un hecho.
- Al hecho 19: hace relación a una referencia normativa.
- Al hecho 20: es objeto del debate
- Al hecho 21: LEER SENTENCIA Y RESPONDER
- Al hecho 22: hace relación a una referencia normativa
- Al hecho 23: es objeto del debate

- Al hecho 24: No es un hecho sino un argumento de defensa
- Al hecho 25: No es un hecho sino un argumento de defensa
- Al hecho 26: No es un hecho sino un argumento de defensa
- Al hecho 27: En cuanto al derecho a la igualdad, es claro que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales
- Al hecho 28: No es un hecho sino un argumento de defensa.
- Al hecho 29: No es un hecho sino un argumento de defensa.
- Al hecho 30: No es un hecho sino un argumento de defensa.
- Al hecho 31: No es un hecho sino un argumento de defensa.

Sobre este punto, es preciso aclarar que algunos hechos se traducen a situaciones de servicio activo, las cuales no le constan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por cuanto no son de competencia de esta.

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARATIVAS

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad de la resolución 7452 del 20 de mayo de 2021, **toda vez que**, el no reconocimiento de la asignación de retiro efectuada al demandante, fue de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

CONDENATORIAS

01.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reconocer y pagar a favor del demandante la asignación de retiro, toda vez que, la Entidad, profirió la Resolución Núm.7452 del 20 de mayo de 2021 de conformidad con el documento aportado por la fuerza y la normatividad vigente aplicable a la situación del militar.

02.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al pago de los haberes dejados de percibir (subsidios, prestaciones, aumentos anuales o cualquier otro derecho causado) a favor del demandante, **toda vez que**, estos se predicen cuando haya un retardo injustificado en el pago y en este caso el demandante no tiene lugar a la prestación.

03.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al pago de mesadas en valor de 1.517,835 a partir del 10 de junio de 2016, indexados y reajustados con intereses a favor del demandante, **toda vez que**, estos se predicen cuando haya un retardo injustificado en el pago y en este caso el demandante no tiene lugar a la prestación.

03.- **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a INDEXAR el monto a pagar como consecuencia de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, toda vez que mi representada no adeuda sumas de dinero que deben ser indexadas.

04.-**Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a

costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

RAZONES DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el **Acuerdo No. 08** del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, “*Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares*”, el cual establece:

(...)

“ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica. *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.*

(...)

ARTICULO 5. Objetivo. *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.”*

(...)

Se tiene entonces, que esta Caja es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, pero independiente del mismo, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales, que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, y actualmente se encuentra **vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004**, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

El reconocimiento de la asignación de retiro se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento, y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto.

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto, **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

De lo anterior se deduce, que la asignación de retiro es una prestación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos.

Al respecto, es del caso indicar que el Congreso de la República expidió la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004 Ley Marco, mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e, de la Constitución Política; en desarrollo de esta ley el Gobierno Nacional, a través del Decreto 4433 de 2004, fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública, **derogando las disposiciones que le fueran contrarias.**

Dicho régimen especial establece la figura de la asignación de retiro, la cual cumple los mismos efectos de una pensión al ser una contraprestación por unos servicios prestados; no obstante, los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho, **varían en desarrollo de las disposiciones especiales que regulan el citado régimen;** es así, que para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro los presupuestos para la consolidación del derecho, **es el tiempo de servicio** y la causal de retiro, valga decir solicitud propia, discrecional, llamamiento a calificar servicios, separación absoluta incapacidad.

Lo anterior, permite evidenciar la necesidad de la causal de retiro para efecto de determinar la naturaleza de la prestación a la cual eventualmente tenga derecho, así como para efectos de determinar el tiempo requerido para tal fin, variando uno del otro; así mismo, podemos concluir que el régimen prestacional de los miembros de las Fuerzas Militares contempla la asignación de retiro y pensión de invalidez, cuyas disposiciones las encontramos en el mismo estatuto.

Frente al caso en comento, el actor fue retirado **bajo la vigencia del Decreto 4433 de 2004, por, por haber prestado un tiempo de servicio de 19 años, 10 meses y 13 días,** por lo que resulta pertinente traer a colación lo establecido en la norma que regula la materia, contenida en el artículo 16 del citado Decreto así:

Es preciso señalar que solamente a partir de la expedición de la Ley 923 de 2004 y su Decreto reglamentario 4433 del mismo año, se les dio la oportunidad a los soldados profesionales de acceder a una asignación de retiro, modificándose sustancialmente lo establecido sobre el particular contenido en los decretos 1793 y 1794 de 2000.

Es así como el citado Decreto 4433 de 2004, dispone:

*“ARTICULO 16.- ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA SOLDADOS PROFESIONALES.
Los soldados profesionales, que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que, para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.
- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.
- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.

Al respecto, nótese como la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro.

Sobre el particular, en primer término se debe señalar que es dicha norma la aplicable al caso concreto teniendo en cuenta que la misma entro en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2004 y el retiro del demandante sucedió bajo la vigencia del mencionado decreto (20 de diciembre del 2016); disposición que contempla para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales **,a un tiempo de servicio de 20 años para acceder al derecho a la asignación de retiro, el cual no cumple el actor quien como se indico tiene un tiempo de 19 años.**

Se tiene entonces, que el legislador fijo unos requisitos de tiempo para acceder a la asignación de retiro de acuerdo a su causal de retiro el cual no cumple el actor; así mismo, en desarrollo de lo establecido en la Ley 923 de 2004, artículo 3 Numeral 3.9., estableció un régimen de transición que reconoce las expectativas legítimas de quienes se encontraban próximos a acceder al derecho de pensión o asignación de retiro; siendo estos los preceptos legales aplicables para aquellos militares que sean retirados bajo la vigencia de dicha norma.

En razón a lo anterior y como quiera que el militar no cumple con los requisitos para acceder al derecho, previstos en el nuevo estatuto, es procedente entrar a estudiar el régimen de transición consagrado en el citado decreto 4433 de 2004, siendo claro que ésta es la norma que se encontraba vigente para la fecha de retiro del actor, vale decir el 20 de diciembre del 2016 y el no aplicarla violaría el principio de la aplicación de la ley en el tiempo, el cual prescribe que las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria, constituyéndose dicho principio en una garantía de conocimiento, por parte de los asociados, de la voluntad de su legislador, así como la base fundamental para la seguridad y la estabilidad del orden jurídico.

Adicionalmente, no sobra recordar que taxativamente la norma dispone que los Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, que se encontrarán en servicio activo a la fecha de la entrada en vigor de la misma, deberán cumplir los requisitos allí dispuestos **y la norma tiene vigencia a partir del 01 de enero de 2005**, fecha en la cual el actor se encontraba en servicio activo.

En el caso bajo estudio, el señor Soldado Profesional (r) Ejército ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA, fue retirado de actividad militar por **DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA**, bajo la vigencia del Decreto 4433 de 2004, **por lo cual debía acreditar un tiempo de servicio de 20 años, para acceder al reconocimiento de la asignación de retiro, lo que no sucedió en el presente caso, pues el actor solamente acredito 19 años de servicio.**

De igual forma, es preciso traer a colación lo dispuesto el Código Civil, respecto a la interpretación de la ley, al contemplar en su artículo 27 *"cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"* y en su artículo 31 de la norma ibidem, se dispone *"Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que debe darse de toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes"*

De lo anterior, se establece que, al ser la norma clara, al disponer los requisitos con los cuales se deben reconocer las asignaciones de retiro, no es viable darle interpretaciones a la misma; máxime cuando en el presente caso el actor debía acreditar un tiempo de servicios de 20 años tal y como lo establece la ley y solo acredito 19 años de servicio, por lo que no podía acceder al reconocimiento de la asignación de retiro.

Se tiene entonces, que **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para la negativa al reconocimiento de su asignación de retiro, debió acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

De otro lado y respecto a la existencia de derechos adquiridos, es preciso señalar que estos solamente se pueden pregonar, cuando se configure el lleno de los requisitos para obtener el derecho y que permiten su reconocimiento, bajo el amparo de la normatividad aplicable para el momento en que se consolida el mismo, y no como se pretende hacer ver en la demanda, sobre derechos y situaciones contempladas en normas anteriores a tal evento.

Se tienen entonces, que, para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales en el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente y No puede pretenderse, que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación, cuando no se cumple con los requisitos establecidos por el legislador para tal fin.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por dichos preceptos sin pretermitir en ningún caso, el cumplimiento de estos pues ello daría lugar a que la entidad asumiera una carga prestacional que no le corresponde y que no se ubica dentro del marco legal, por lo que mal podría pretenderse que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación de manera vitalicia, cuando no cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

En el sub lite, el actor se retiró bajo el imperio del Decreto 4433 de 2004, no siendo aplicables normas anteriores, salvo que el legislador expresamente disponga lo contrario, lo que no sucedió en el presente caso.

En virtud de lo expuesto no le asiste razón al demandante para solicitar la nulidad del acto acusado con fundamento en normas que no le son aplicables; lo cual resulta improcedente, por lo tanto, los actos administrativos proferidos en el caso bajo estudio se encuentran ajustados a derecho, motivo suficiente para negar las súplicas de la demanda.

El acceder a lo solicitado por el demandante, sería una clara violación del principio de la irretroactividad de la ley y una violación al principio de igualdad, respecto del personal que fue retirado en el mismo periodo.

Al respecto, no sobra recordar el **PRINCIPIO DE APLICACION DE LA LEY EN EL TIEMPO**, consistente en que las leyes rigen hacia el futuro, lo cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades, concluyendo entre otras cosas: “La regla general sobre la aplicación de la ley en el tiempo prescribe que **las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria. Este principio constituye la principal garantía de conocimiento, por parte de los asociados, de la voluntad de su legislador; así como la base fundamental para la seguridad y la estabilidad del orden jurídico**”.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha expresado sobre el tema:

“Irretroactividad de la Ley Fundamentos. “El principio general que informa nuestra legislación positiva es el que las leyes han de tener efecto de aplicación para lo porvenir y no para el pasado, a menos que el legislador expresamente diga lo contrario, lo que equivale a decir que ellas en principio no tiene efecto retroactivo, esto es, que las situaciones jurídicas alcanzadas durante el período de vigencia de determinado precepto no pueden ser vulneradas por una nueva disposición. La irretroactividad de la ley encuentra

su fundamento esencialmente en serios motivos de conveniencia y seguridad, que tienden a dar estabilidad al orden jurídico”.

Se tiene entonces que el principio general dispone que la ley sólo rige hacia el futuro y en consecuencia no podrá tener efectos retroactivos, salvo que el legislador disponga expresamente lo contrario, por lo tanto, los derechos o situaciones jurídicas se rigen por la ley vigente en el momento en que la situación fue creada.

En el caso bajo estudio, la prestación quedó consolidada bajo el imperio del **Decreto 4433 de 2004**, constituyéndose en un derecho adquirido, no siendo aplicables modificaciones por disposición de normas posteriores, salvo que el legislador expresamente establezca lo contrario.

Se tiene entonces, que, para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales en el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente y no puede pretenderse, que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación, cuando no se cumple con los requisitos establecidos por el legislador para tal fin.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, debe regirse por dichos preceptos sin pretermitir en ningún caso, el cumplimiento de los mismos pues ello daría lugar a que la entidad asumiera una carga prestacional que no le corresponde y que no se ubica dentro del marco legal, por lo que mal podría pretenderse que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación de manera vitalicia, cuando no cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

EXCEPCIONES

1. NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del C.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad, máxime cuando los actos administrativos expedidos por esta Caja fueron emitidos en debida forma y con apego a las normas vigentes sobre la materia.

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de – FALSA MOTIVACIÓN, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA N° 10051

DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

“...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)”

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Ante un eventual reconocimiento o restablecimiento a favor del actor, es de indicar que el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que prosperen las súplicas de la demanda, se debe declararse la prescripción del derecho.

El Referido planteamiento fue ratificado por la aclaración emitida el 10 de octubre de 2019 de la sentencia de unificación 85001-33-33-002-2013-00237-01 en el cual se indica lo siguiente en su parte resolutive lo siguiente:

“(...) Primero: Aclarar la regla contenida en el numeral 8. ° del ordinal 1. ° de la sentencia de unificación SUJ-015-CE-S2-2019 proferida el día 25 de abril de 2019 por esta Sección, en el sentido de indicar que la regla sobre prescripción que debe aplicarse para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales es la contenida en el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004”.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, tener en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado, frente a la prescripción **TRIENAL** a aplicar.

EN RELACION CON LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*“Artículo 188. **CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”*

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

*“**ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

Por último, en el eventual caso de que prospere parcialmente la demanda, solicito al señor Juez abstenerse de condenar a la Entidad y dar aplicación al numeral 6 del Artículo 392 del C.PC; así como tener en cuenta que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia en, especialmente:

- Decreto 4433 de 2004, en su artículo 16 y 45 este último que dispone que el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por la cual se hacen unas incorporaciones.
- Acta de posesión No. 054 del 06 de noviembre de 2012, por la cual se asumen funciones.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.
- Los relacionados en el acápite de pruebas.

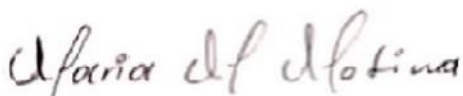
NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG. (RA) LEONARDO PINTO MORALLES, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co o por medio de la página web de la Entidad www.cremil.gov.co link notificaciones judiciales.

La suscrita apoderada en Valledupar, teléfono móvil personal número 3216927353, correo electrónico institucional: mamolina@cremil.gov.co, personal inscrito en SIRNA mechemolina28@gmail.com.

Atentamente;



MARIA MERCEDES MOLINA GONZALEZ
CC. No.1.065.563.800 de VALLEDUPAR
TP. No. 212.359 del C. S. de la J.

Señores.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 20001-23-33-000-2021-00424-00
DEMANDANTE: ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **MARIA MERCEDES MOLINA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.563.800 de Valledupar y Tarjeta Profesional No. 212.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, mechemolina28@gmail.com
mamolina@cremil.gov.co

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



MARIA MERCEDES MOLINA GONZALEZ
C.C. No. 1.065.563.800 de Valledupar



SC5821-1



SA- OS-
CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARGIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1996, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.


ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Juridica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021367000832371: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Bogotá D.C, 24 de abril de 2021

Señor Mayor General (RA)
LEONARDO PINTO MORALES
Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Carrera 13 N. 27-00 Edificio Bochica Interior 2.
Bogotá D.C

03/05/2021 8:56 a. m. LSOLER
ASUNTO DERECHO DE PETICION - RECONOCIMIENTO
DESTI LINA MARIA GUERRERO MACIAS
DEPEND CENTRO INTEGRAL SERVICIO USUARIO
COMPANIA MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
REMITENTE MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
CONSECUTIVO 20210048865 - 0000000 - 000
FOLIOS 3



[Recibido]

Remisión derecho de petición
Rad. Interno: 2021313004748143
Caso: SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA

En atención al requerimiento de la referencia, suscrito por usted y radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 21 de abril de 2021, mediante el cual solicita "(...)"hoja de servicios"(...)" del señor SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA, me permito pronunciar en los siguientes términos:

Que mediante oficio 2021367000037841 del 10 de enero de 2021 esta Dirección efectuó remisión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, del derecho de petición suscrito por el abogado JAIDER MOLINA PINEDA, apoderado del señor del señor SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA, adjuntando fiel copia del expediente prestacional No. 251773 de 2016, a él correspondiente.

Que atendiendo a lo solicitado se remite nuevamente fiel copia de la hoja de servicios No. 3-77191691 del 30 de junio 206 correspondiente al señor SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | **EJC**

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.
Conmutador Institucional Nro. 4261463
Página Web: www.ejercito.mil.co E mail. dipso-registro@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021367000832371 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Por lo expuesto esperamos, haber dado una información oportuna a sus dudas, quedando a la espera de cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

~~Coronel HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional~~

Elaboró: ABC. Daniela Rodríguez B.
Asesor Jurídico DIPSO


Vo. Bo. MY. NELSON RICARDO MORENO CORREA
Subdirector De Prestaciones Sociales Del Ejército Nacional

SIN EXP.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | 

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.
Conmutador Institucional Nro. 4261463
Página Web: www.ejercito.mil.co E mail: dipso-registro@buzonejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

13 JUL 2015



ES FICHA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-77191691
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 30-06-2016

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : MUÑOZ CORREA ELGUI MANUEL Cédula Nro. 77191691 VALLEDUPAR
Código Militar : 77191691 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 03-09-1977 PLATO
Dirección : MANZANA 36 CASA 6 VIA TAIRONA VALLEDUPAR CESAR
Telefonos : 3137020459
Dependencia Actual : BATAILLON DE INGENIEROS MILI. DE MOVILIDAD CONTRAMOVILI Y S - VALLEDUPAR (CESAR)
Causal de Retiro : DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1703 10-06-2016
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 10-06-2016
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	12	7	9	4,539
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	19	8	1	7,081
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	12	72
TIEMPO LIQUIDACION	19	10	13	7,153

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	12	7	9	4,539
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	19	8	1	7,081
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	12	72
TIEMPO LIQUIDACION	19	10	13	7,153

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	39	19960408	19960905	19980627	1	9	22
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	39	19960408	19960905	19980627	1	9	22
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	193	19971228	19980627				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1106	19980825	19980801	20031031	5	3	0
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1108	19980825	19980801	20031031	5	3	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20160610	12	7	9
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20160610	12	7	9
DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA	OAP-EJC	1703	20160610	20160610				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	564,664.00
		1,529,901.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	371,616.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	180,982.00
		1,517,835.00

HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		965,237.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	603,273.12
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	564,663.64
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	241,309.25
		2,387,243.01

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	62,800.00	05/2016	05/2016



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-77191691
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 30-06-2016

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	59,131.82	05/2016	05/2016
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	9,169.75	05/2016	05/2016
BANCO CORBANCA	952Q	635,000.00	06/2015	05/2020
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	953X	264,333.00	05/2016	04/2020
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	05/2016	05/2016
COOSERPARK	9960	10,397.00	01/2015	12/2019
JUZGADO DE FAMILIA 3 VALLEDUPAR		581,713.00	08/2009	00/0000

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.	
EJEC	1108	13-06-2013	GOMEZ RUEDA ISNARDO	13515220	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 VALLEDUPAR	QUINTA PARTE	.00	20.00	
VIGENTE : NO									
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.	
ALIM.	766	09-10-2007	INGRIS JATAY MOSCOTE	49792321	JUZGADO DE FAMILIA 3 VALLEDUPAR	TOTAL DEVENGADO	.00	35.00	
VIGENTE : SI									
							PRIMA DE SERVICIO	.00	25.00
							PRIMA DE NAVIDAD	.00	25.00

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
INGRIS JATAY MOSCOTE	COMPAÑERO(A)	49792321	03-03-1979

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
MOSCOTE INGRIS JATAY	COMPAÑERO(A)	OAP-EJC	1268	30-05-2009	01-04-2009	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Derogó									
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
 Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
 El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

Generó:

EJC JURJULIO016; S/ JULIO CESAR OROZCO SARMIENTO
NO REPORTADO

AS. DARIO A. ROJAS CORREA

CÓDIGO 3527628

ASESOR JURIDICO. DARIO ALEXANDRO ROJAS CORREA

TC. CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE
JEFE SECCION JURIDICA DIPER



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO HACE CONSTAR QUE:

Que revisado el expediente radicado en este despacho bajo el número 2018-00055, mediante auto interlocutorio 38 de 9 de marzo de 2019, se ordena descontar de los ingresos que perciba el señor ORLANDO SALAZAR MURILLO identificado con cedula de ciudadanía número 16.925.709 una cuota mensual de alimentos a favor del menor ANDRES ORLANDO SALAZAR RODRIGUEZ, de \$208.180 pesos mensuales con incremento anual de ley, dinero que es depositado por la entidad nominadora actualmente CREMIL a las cuentas judiciales de este despacho.

La cuota de alimentos se encuentra VIGENTE, estando el proceso en casilla de control de pagos.

La anterior constancia se expide a solicitud de la parte interesada a los 20 días del mes de abril de 2021

Atentamente,

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

DORA SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3bd61ce73de95f98af38a50f7e11230f7ccfad1c15f967656fda219d9f3669



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021367000832371: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Bogotá D.C, 24 de abril de 2021

Señor Mayor General (RA)
LEONARDO PINTO MORALES
Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Carrera 13 N. 27-00 Edificio Bochica Interior 2.
Bogotá D.C

03/05/2021 8:56 a. m. LSOLER
ASUNTO DERECHO DE PETICION - RECONOCIMIENTO
DESTI LINA MARIA GUERRERO MACIAS
DEPEND CENTRO INTEGRAL SERVICIO USUARIO
COMPANIA MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
REMITENTE MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
CONSECUTIVO 20210048865 - 0000000 - 000
FOLIOS 3



[Recibido]

Remisión derecho de petición
Rad. Interno: 2021313004748143
Caso: SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA

En atención al requerimiento de la referencia, suscrito por usted y radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 21 de abril de 2021, mediante el cual solicita "(...)"hoja de servicios"(...)" del señor SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA, me permito pronunciar en los siguientes términos:

Que mediante oficio 2021367000037841 del 10 de enero de 2021 esta Dirección efectuó remisión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, del derecho de petición suscrito por el abogado JAIDER MOLINA PINEDA, apoderado del señor del señor SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA, adjuntando fiel copia del expediente prestacional No. 251773 de 2016, a él correspondiente.

Que atendiendo a lo solicitado se remite nuevamente fiel copia de la hoja de servicios No. 3-77191691 del 30 de junio 206 correspondiente al señor SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | **EJC**

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.
Conmutador Institucional Nro. 4261463
Página Web: www.ejercito.mil.co E mail. dipso-registro@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021367000832371 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Por lo expuesto esperamos, haber dado una información oportuna a sus dudas, quedando a la espera de cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

~~Coronel HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional~~

Elaboró: ABC. Daniela Rodríguez B.
Asesor Jurídico DIPSO

~~Vo. Bo. MY. NELSON RICARDO MORENO CORREA
Subdirector De Prestaciones Sociales Del Ejército Nacional~~

SIN EXP.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO | **EJC**

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.
Conmutador Institucional Nro. 4261463
Página Web: www.ejercito.mil.co E mail: dipso-registro@buzonejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

13 JUL. 2015



ES FICHA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION

Página 1 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-77191691
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 30-06-2016

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : MUÑOZ CORREA ELGUI MANUEL Cédula Nro. 77191691 VALLEDUPAR
Código Militar : 77191691 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 03-09-1977 PLATO
Dirección : MANZANA 36 CASA 6 VIA TAIRONA VALLEDUPAR CESAR
Telefonos : 3137020459
Dependencia Actual : BATALLON DE INGENIEROS MILI. DE MOVILIDAD CONTRAMOVILI Y S - VALLEDUPAR (CESAR)
Causal de Retiro : DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1703 10-06-2016
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 10-06-2016
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	12	7	9	4,539
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	19	8	1	7,081
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	12	72
TIEMPO LIQUIDACION	19	10	13	7,153

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	12	7	9	4,539
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	19	8	1	7,081
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	12	72
TIEMPO LIQUIDACION	19	10	13	7,153

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	39	19960408	19960905	19980627	1	9	22
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	39	19960408	19960905	19980627	1	9	22
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	193	19971228	19980627				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1106	19980825	19980801	20031031	5	3	0
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1108	19980825	19980801	20031031	5	3	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20160610	12	7	9
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20160610	12	7	9
DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA	OAP-EJC	1703	20160610	20160610				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	564,664.00
		1,529,901.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	371,616.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	180,982.00
		1,517,835.00

HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		965,237.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	603,273.12
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	564,663.64
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	241,309.25
		2,387,243.01

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	62,800.00	05/2016	05/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-77191691
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 30-06-2016

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	59,131.82	05/2016	05/2016
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	9,169.75	05/2016	05/2016
BANCO CORBANCA	952Q	635,000.00	06/2015	05/2020
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	953X	264,333.00	05/2016	04/2020
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	05/2016	05/2016
COOSERPARK	9960	10,397.00	01/2015	12/2019
JUZGADO DE FAMILIA 3 VALLEDUPAR		581,713.00	08/2009	00/0000

REGISTRO DE EMBARGOS

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.	
EJEC	1108	13-06-2013	GOMEZ RUEDA ISNARDO	13515220	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 VALLEDUPAR	QUINTA PARTE	.00	20.00	
VIGENTE : NO									
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.	
ALIM.	766	09-10-2007	INGRIS JATAY MOSCOTE	49792321	JUZGADO DE FAMILIA 3 VALLEDUPAR	TOTAL DEVENGADO	.00	35.00	
VIGENTE : SI									
							PRIMA DE SERVICIO	.00	25.00
							PRIMA DE NAVIDAD	.00	25.00

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
INGRIS JATAY MOSCOTE	COMPAÑERO(A)	49792321	03-03-1979

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposicion Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
MOSCOTE INGRIS JATAY	COMPAÑERO(A)	OAP-EJC	1268	30-05-2009	01-04-2009	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Derogó									
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

Generó:

EJC JURJULIO016; S/ JULIO CESAR OROZCO SARMIENTO
NO REPORTADO

AS. DARIO A. ROJAS CORREA

C/ 3527628

ASESOR JURIDICO. DARIO ALEXANDRO ROJAS CORREA

TC. CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE
JEFE SECCION JURIDICA DIPER



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO HACE CONSTAR QUE:

Que revisado el expediente radicado en este despacho bajo el número 2018-00055, mediante auto interlocutorio 38 de 9 de marzo de 2019, se ordena descontar de los ingresos que perciba el señor ORLANDO SALAZAR MURILLO identificado con cedula de ciudadanía número 16.925.709 una cuota mensual de alimentos a favor del menor ANDRES ORLANDO SALAZAR RODRIGUEZ, de \$208.180 pesos mensuales con incremento anual de ley, dinero que es depositado por la entidad nominadora actualmente CREMIL a las cuentas judiciales de este despacho.

La cuota de alimentos se encuentra VIGENTE, estando el proceso en casilla de control de pagos.

La anterior constancia se expide a solicitud de la parte interesada a los 20 días del mes de abril de 2021

Atentamente,

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

DORA SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3bd61ce73de95f98af38a50f7e11230f7ccfad1c15f967656fda219d9f3669



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

CREMIL: 20668146

RESOLUCIÓN NÚMERO 9063 DEL 2021

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7452 del 20 de mayo de 2021, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** identificado (a) según sea con Cédula de ciudadanía No. 77191691 de Valledupar..

EL DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. **7452** del **20 de mayo de 2021** se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** identificado (a) según sea con Cédula de ciudadanía No. 77191691 de Valledupar., por las razones allí expuestas.
2. Que el señor **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** interpone en término, recurso de reposición contra la citada resolución mediante escrito(s) recibido(s) y radicado(s) en esta Entidad:

Numero Radicado	Fecha Radicación
20668146	7 de Junio de 2021

3. Que el citado militar argumenta su recurso de reposición de la siguiente manera:

*Primero: Que la ley 923 del 2004 en su artículo (3) establece que el tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de **18 años de servicio** y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.*

*Segundo: Que si bien el artículo 16 del decreto 4433 del 2004, exige para el personal de soldados profesionales el cumplimiento de 20 años de servicios para adquirir el derecho de asignación mensual de retiro, dicha norma no es aplicable al caso concreto ya que **la ley 923 del 2004**, en su **artículo 3.1** prohibió que a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de esta, se les exigiera como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a **15 años** cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.*

Tercero: Que el artículo (3.1) de la ley 923 del 2004 es aplicable de manera genérica a todos los miembros de la fuerza pública que al momento de su expedición estuvieran en servicio activo, puesto que en este artículo no se hizo

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7452 del 20 de mayo de 2021, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** identificado (a) según sea con Cédula de ciudadanía No. 77191691 de Valledupar..

distinción alguna entre soldados, suboficiales y oficiales, por ello, debió reconocérseme la asignación de retiro puesto que superé en demasía el mínimo de los 18 años contemplado en la citada ley.

Cuarto: Que para sustentar los argumentos anteriores, cabe recordar el pronunciamiento de la Sección Segunda de Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 23 de octubre de 2014, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez, radicado interno 1551-2007, que declaró la nulidad del artículo 14 y la nulidad parcial de los artículos 24 y 30 del Decreto 4433 de 2004, por considerar que el Gobierno Nacional desbordó la potestad reglamentaria al aumentar la edad para acceder a la asignación de retiro de 15 a 18 años y vulnerar la cláusula de reserva legal; tal como en su oportunidad, mediante sentencia del febrero 28 de 2013 N° interno 1238-2007¹⁴, esta misma Sección declaró: "La nulidad de las normas acabadas de mencionar tiene como fundamento común la invocación de violación de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004, en cuyo artículo 3° se establecieron los elementos mínimos que habrán de ser incluidos en el régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes y los reajustes de estas, elementos entre los cuales se encuentra la regla establecida en el numeral 3.1 del artículo citado en la cual se preceptúa que:

"3.1. El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de 18 años de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

"A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no se les exigirá como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.

Quinto: Que el artículo (2.8) de la ley 723 del 2004, reza que no podrá en ningún caso desconocerse el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al miembro de la Fuerza Pública que hubiere adquirido el derecho a su disfrute por llamamiento a calificar servicios, por retiro por solicitud propia, o por haber sido retirado del servicio por cualquier causa.

(...)

Decimo: Que en mi caso lo que procedía era el retiro por detención preventiva prevista en el artículo 11 del decreto 1793 del 2000, el cual fue condicionado en la sentencia C 289 del 2012, en el entendido que la palabra retirado debía entenderse como suspendido, es decir, debí haber sido suspendido o retirado por tener derecho a la asignación de retiro, mas no por orden del comandante de la fuerza, máxime ante la evidente expectativa legítima del cumplimiento de los 20 años de servicio y la estabilidad laboral reforzada en la que me encontraba.

DECIMO PRIMERO: Que si bien en mi contra se adelanta una investigación penal, hasta el momento no he sido vencido en juicio, por lo que mi presunción de inocencia permanece incólume, sin embargo, la institución optó por retirarme del servicio de manera apresurada sin garantizar mi derecho al debido proceso, aun a sabiendas que solo me faltaba solo 1 mes y 17 días para cumplir los veinte 20 años de servicio exigidos en el decreto 4433 del 2004, pero además, omitiendo notificarme la orden administrativa de retiro, por lo que no pude ejercer mi derecho a contradicción y defensa.

Décimo Segundo: Que al amparo del artículo 12 de la ley 1794 del 2000, ya había adquirido mi derecho a pensión, y estaba dado de alta solo para efectos del programa asistido de retiro y la formación del expediente de prestaciones sociales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7452 del 20 de mayo de 2021, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** identificado (a) según sea con Cédula de ciudadanía No. 77191691 de Valledupar..

Una vez confrontados todos documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito del recurso y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

Según el acuerdo al 08 de 2016 "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares" La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

De acuerdo con el artículo 217 de la constitución Política las fuerzas militares tendrán un régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio. En virtud de este precepto constitucional se expide la ley 923 de 2004 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política. La cual se reglamenta a través del Decreto 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.", norma esta de carácter especial que prima sobre las generales.

Es así, que mediante Directiva se ha consagrado lo referente a la Hoja de Servicios Militares, que sirve para establecer las partidas a tener en cuenta para el reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Que los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, a la letra expresan:

ARTICULO 234. RESOLUCIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. *El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja, mediante resolución del Director General, contra la cual procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.*

ARTICULO 235. HOJA DE SERVICIOS. *La Hoja de Servicios ser elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza.*

En la hoja de servicios militares distinguida con el No. 3-77191691 del 30 de junio de 2016, radicada en esta entidad bajo el numero 20653967 el 03 de mayo de 2021, se estableció que el señor **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** fue retirado del servicio activo por la causal de "**DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA**", con un tiempo de servicio **19 Año(s), 10 Mes(es), 13 Día(s)**, con novedad fiscal el día **10 de Junio de 2016**, de la siguiente manera

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7452 del 20 de mayo de 2021, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** identificado (a) según sea con Cédula de ciudadanía No. 77191691 de Valledupar..

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-77191691		DIRECCION DE PERSONAL		
FUERZA : EJERCITO		FECHA : 30-06-2016		
DATOS PERSONALES				
Nombres y Apellidos : MUÑOZ CORREA ELGUI MANUEL		Cédula Nro. 77191691 VALLEDUPAR		
Código Militar : 77191691	Grado : SLP	Arma : NA.		
Estado Civil : Unión marital d	Fecha Nacimiento : 03-09-1977 PLATO			
Dirección : MANZANA 36 CASA 5 VIA TAIRONA VALLEDUPAR CESAR				
Telefonos : 3137020459				
Dependencia Actual : BATALLON DE INGENIEROS MILI. DE MOVILIDAD CONTRAMOVILI Y S - VALLEDUPAR (CESAR)				
Causal de Retiro	DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA			
Disposición Retiro :	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1703 10-06-2016			
Fecha Ingreso :	01-11-2003	Fecha Corte (Retiro) :	10-06-2016 <i>07 AOU 2016</i>	
A.F.C. :	CAUSACION CPVM			
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES				
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS				
RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS				
TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS				
Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	12	7	9	4,539
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	19	6	1	7,081
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	12	72
TIEMPO LIQUIDACION	19	10	13	7,153
TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	12	7	9	4,539
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	19	6	1	7,081
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	12	72
TIEMPO LIQUIDACION	19	10	13	7,153
RELACION DETALLADA DE TIEMPOS				
	Disposición	Lapsos		

En relación con el reconocimiento de asignación de retiro para soldados, el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 que a la letra señala:

“(…) ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA SOLDADOS. Los Soldados Profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro (…)”

De lo anterior se deduce, que la asignación de retiro es una presentación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos y que se encuentren en uso de buen retiro.

Ahora, en razón a lo anterior y como quiera que el militar no cumple con los requisitos previstos en la reglamentación vigente para acceder al derecho, es claro cuál es norma a la cual debe dársele aplicación por parte de la Caja de Retiro, y de no hacerlo se estaría violando la seguridad y estabilidad del orden jurídico.

Por todo lo anterior, se verifica total armonía del acto recurrido con la Constitución Política y las normas especiales que regulan la prestación, no hallándose lugar para que proceda la reposición del mismo, debiéndose en consecuencia, confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar la resolución No. 7452 del 20 de Mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de citación a notificar al (a los) interesado(s) téngase en cuenta la siguiente información:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7452 del 20 de mayo de 2021, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** identificado (a) según sea con Cédula de ciudadanía No. 77191691 de Valledupar..

Nombre	Dirección Comunicación	Celular
ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA	Urbanización TAYRONA Manzana 2 Casa 22 - Valledupar - Cesar - Colombia	3132032532

ARTÍCULO 3°. Que las siguientes personas autorizaron la notificación y/o comunicación de esta actuación administrativa a través del correo electrónico por él aportado, en tal virtud procédase conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, advirtiendo al militar que la notificación y/o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Parágrafo 1°: Téngase como datos de contacto el/los beneficiarios los siguientes:

Nombre	Dirección Notificación	Correo Electrónico
ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA	Urbanización TAYRONA Manzana 2 Casa 22 - Valledupar - Cesar - Colombia 3132032532	elguimanuelm@gmail. com

ARTÍCULO 4°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la ley 1437 de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,

Dada en **Bogotá** a los **13 de Julio de 2021**.



Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales
Director General

Aprobó: Dario Alejandro Rojas Correa

Sustanció: P.D Idania Rosa Olmos Perez

Elaboró: Idania Rosa Olmos Perez

Expediente: C.C. 77'191.691



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021367000832371**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Bogotá D.C, 24 de abril de 2021

Señor Mayor General (RA)
LEONARDO PINTO MORALES
Director Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Carrera 13 N. 27-00 Edificio Bochica Interior 2.
Bogotá D.C

03/05/2021 8:56 a. m. LSOLER
ASUNTO DERECHO DE PETICION - RECONOCIMIENTO
DESTI LINA MARIA GUERRERO MACIAS
DEPENDI CENTRO INTEGRAL SERVICIO USUARIO
COMPANIA MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
REMITENTE MINISTERIO DEFENSA NACIONAL
CONSECUTIVO 20210048865 - 0000000 - 000
FOLIOS 3

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 2 0 6 5 3 9 6 7 *

No COMUNICACION 77191691

[Recibido]

Remisión derecho de petición
Rad. Interno: 2021313004748143
Caso: SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA

En atención al requerimiento de la referencia, suscrito por usted y radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 21 de abril de 2021, mediante el cual solicita "(...)"hoja de servicios"(...)" del señor SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA, me permito pronunciar en los siguientes términos:

Que mediante oficio 2021367000037841 del 10 de enero de 2021 esta Dirección efectuó remisión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, del derecho de petición suscrito por el abogado JAIDER MOLINA PINEDA, apoderado del señor del señor SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA, adjuntando fiel copia del expediente prestacional No. 251773 de 2016, a él correspondiente.

Que atendiendo a lo solicitado se remite nuevamente fiel copia de la hoja de servicios No. 3-77191691 del 30 de junio 206 correspondiente al señor SLP. (R) ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.
Conmutador Institucional Nro. 4261463

Página Web: www.ejercito.mil.co

E mail. dipso-registro@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021367000832371 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-1.10

Por lo expuesto esperamos, haber dado una información oportuna a sus dudas, quedando a la espera de cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

~~Coronel HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional~~

~~Elaboró: ABC, Daniela Rodríguez B.
Asesor Jurídico DIPSO~~

~~Vo. Bo. MY. NELSON RICARDO MORENO CORREA
Subdirector De Prestaciones Sociales Del Ejército Nacional~~

SIN EXP.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO 

Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 46 No. 20 B 99 Piso 2 Comando de Personal Ejército, Bogotá, D.C.
Conmutador Institucional Nro. 4261463

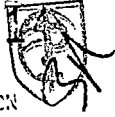
Página Web: www.ejercito.mil.co E mail. dipso-registro@buzonejercito.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



ES FIEL
TOMAR
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION



13 JUL 2016

Página 1 de 3

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-77191691
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 30-06-2016

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : MUÑOZ CORREA ELGUI MANUEL Cédula Nro. 77191691 VALLEDUPAR
Código Militar : 77191691 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 03-09-1977 PLATO
Dirección : MANZANA 36 CASA 6 VIA TAIRONA VALLEDUPAR CESAR
Telefonos : 3137020459
Dependencia Actual : BATALLON DE INGENIEROS MILI. DE MOVILIDAD CONTRAMOVILI Y S - VALLEDUPAR (CESAR)
Causal de Retiro DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1703 10-06-2016
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 10-06-2016
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	12	7	9	4,539
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	19	8	1	7,081
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	12	72
TIEMPO LIQUIDACION	19	10	13	7,153

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	12	7	9	4,539
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	22	652
SOLDADO VOLUNTARIO	5	3	0	1,890
TIEMPO TOTAL	19	8	1	7,081
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	12	72
TIEMPO LIQUIDACION	19	10	13	7,153

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	39	19960408	19960905	19980627	1	9	22
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	39	19960408	19960905	19980627	1	9	22
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	193	19971228	19980627				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1106	19980825	19980801	20031031	5	3	0
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1106	19980825	19980801	20031031	5	3	0
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20160610	12	7	9
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20160610	12	7	9
DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA	OAP-EJC	1703	20160610	20160610				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	564,664.00
		1,529,901.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	965,237.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	371,516.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	180,982.00
		1,517,735.00

HABERES ULTIMA NOMINA MAYO/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		965,237.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	603,273.12
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	564,663.64
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	241,309.25
		2,387,243.01

DESCUENTO ULTIMA NOMINA MAYO/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	62,800.00	05/2016	05/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-77191691
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 30-06-2016

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MAYO/2016 DIAS : 30 GRADO : SLP				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	59,131.82	05/2016	05/2016
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	9,169.75	05/2016	05/2016
BANCO CORBANCA	952Q	635,000.00	06/2015	05/2020
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA	953X	264,333.00	05/2016	04/2020
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	05/2016	05/2016
COOSERPARK	9960	10,397.00	01/2015	12/2019
JUZGADO DE FAMILIA 3 VALLEDUPAR		581,713.00	08/2009	00/0000

REGISTRO DE EMBARGOS									
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.	
EJEC	1108	13-06-2013	GOMEZ RUEDA ISNARDO	13515220	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 VALLEDUPAR	QUINTA PARTE	.00	20.00	
VIGENTE : NO									
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.	
ALIM.	766	03-10-2007	INGRIS JATAY MOSCOTE	49792321	JUZGADO DE FAMILIA 3 VALLEDUPAR	TOTAL DEVENGADO	.00	35.00	
VIGENTE : SI									
							PRIMA DE SERVICIO	.00	25.00
							PRIMA DE NAVIDAD	.00	25.00

INFORMACION FAMILIAR			
Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
INGRIS JATAY MOSCOTE	COMPAÑERO(A)	49792321	03-03-1979

RECONOCIMIENTO SUBSIDIO FAMILIAR						
Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
MOSCOTE INGRIS JATAY	COMPAÑERO(A)	OAP-EJC	1268	30-05-2009	01-04-2009	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS									
Acto Administrativo que lo Derogó									
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN SELLO SECO

Generó:

EJC JURJULIO016; S/ JULIO CESAR OROZCO SARMIENTO
NO REPORTADO

AS. DARIO A. ROJAS CORREA
C.C. 116550-5527628

ASESOR JURIDICO, DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA

JC. CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE
JEFE SECCION JURIDICA DIPER

RECIBIDO - ESTACIONE "HO VALLEDUPAR SIN SELLO SECO" EJC JURJULIO016



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO HACE CONSTAR QUE:

Que revisado el expediente radicado en este despacho bajo el número 2018-00055, mediante auto interlocutorio 38 de 9 de marzo de 2019, se ordena descontar de los ingresos que perciba el señor ORLANDO SALAZAR MURILLO identificado con cedula de ciudadanía número 16.925.709 una cuota mensual de alimentos a favor del menor ANDRES ORLANDO SALAZAR RODRIGUEZ, de \$208.180 pesos mensuales con incremento anual de ley, dinero que es depositado por la entidad nominadora actualmente CREMIL a las cuentas judiciales de este despacho.

La cuota de alimentos se encuentra VIGENTE, estando el proceso en casilla de control de pagos.

La anterior constancia se expide a solicitud de la parte interesada a los 20 días del mes de abril de 2021

Atentamente,

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

DORA SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f3bd61ce73de95f98af38a50f7e11230f7ccfad1c15f967656fda219d9f3669



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20653967 - 20661718 - 20661506

RESOLUCION NÚMERO 7452 DEL 2021

(20 de Mayo de 2021)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** identificado (a) según sea con **Cédula de ciudadanía No. 77191691** de **Valledupar**.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del (de la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA**, identificado con la **Cédula de ciudadanía No. 77191691** de **Valledupar**, el cual fue radicado bajo el No. **20653967** el **03 de Mayo de 2021**, incluyéndose en el mismo la Hoja de Servicios distinguida con el No. **3-77191691** del **30 de Junio de 2016**, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal "**DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA**", con un tiempo de servicio **19 Año(s), 10 Mes(es), 13 Día(s)**, con novedad fiscal el día **10 de Junio de 2016**, como así consta en la Orden Administrativa de Personal No. **1703** del **10 de Junio de 2016**, bajo la vigencia del **Decreto 4433 de 2004**.
2. Que de acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios arriba citada y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, es evidente que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente a la fecha de retiro para efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que como se señaló en el considerando anterior, el (la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA**, fue retirado de la actividad militar por "**DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA**", con un tiempo de servicio **19 Año(s), 10 Mes(es), 13 Día(s)**, no enmarcándose en lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 que a la letra dice: "(...) **ASIGNACIÓN DE RETIRO PARA SOLDADOS. Los Soldados Profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro (...)**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).
3. Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA**, toda vez que fue retirado de la actividad militar por "**DECISION DEL COMANDANTE DE LA**

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** identificado (a) según sea con **Cédula de ciudadanía No. 77191691** de **Valledupar**.

FUERZA", y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es de **19 Año(s), 10 Mes(es), 13 Día(s)**, no enmarcándose en lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, que establece un tiempo mínimo de **20 años** para acceder a la prestación en comento. Es claro entonces, que el militar fue retirado del servicio activo por **"DECISION DEL COMANDANTE DE LA FUERZA"** y que cuenta con menos de 20 años de servicio, situación que impide a esta Entidad reconocer asignación de retiro a su favor.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA**, con fecha de nacimiento **3 de Septiembre de 1977** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 77191691** de **Valledupar**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Para efectos de citación a notificar al (la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** y de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, téngase en cuenta el siguiente correo electrónico: **elguimanuelm@gmail.com**.

Como datos de contacto téngase en cuenta la siguiente dirección: **Urbanización TAYRONA Manzana 2 Casa 22 - Valledupar - Cesar - Colombia**, teléfono(s): **3132032532**,

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,
Bogotá, D.C., 20 de Mayo de 2021.



Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales
Director General

Aprobó: Luis Enrique Rodriguez Forero
IP: 2801:1ac:0:2:9d42:f717:d592:1f98, Fecha: 5/20/2021 11:31:20 PM

Revisó: P.D Henry Eduardo Duarte Hurtado
IP: 2801:1ac:0:3:ce6f:d92:3bb6:9954, Fecha: 5/20/2021 7:36:25 PM

RESOLUCION NÚMERO 7452 DEL 2021

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA** identificado (a) según sea con **Cédula de ciudadanía No. 77191691** de **Valledupar**.

Sustanció: P.D Reinalda Hernandez Alvarado
IP: 172.16.10.47, Fecha: 5/20/2021 5:10:53 PM

Elaboró: Brayan David Martinez Nigrinis
IP: 2801:1ac:0:3:2ec5:1ad3:e0a5:1a4, Fecha: 5/20/2021 5:02:23 PM

Expediente: 77191691

Valledupar Cesar. 03 de junio de 2021.

Señores. Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

Ref. Solicitud de asignación de retiro.

Asunto. RECURSO DE REPOSICION.

Recurrente. ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA.

Decisión recurrida. RESOLUCION NÚMERO 7452 del 20 de mayo del 2021.

*ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 77191691 de Valledupar Cesar, actuando en nombre propio y encontrándome dentro del término legal consagrado en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011, presento recurso de reposición en contra de la **RESOLUCION NÚMERO 7452 del 20 de mayo del 2021**, por medio del cual la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro, con base en las siguientes inconformidades:*

***Primero:** Que la ley 923 del 2004 en su artículo (3) establece que el tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro será mínimo de **18 años de servicio** y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.*

***Segundo:** Que si bien el artículo 16 del decreto 4433 del 2004, exige para el personal de soldados profesionales el cumplimiento de 20 años de servicios para adquirir el derecho de asignación mensual de retiro, dicha norma no es aplicable al caso concreto ya que **la ley 923 del 2004**, en su **artículo 3.1** prohibió que a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de esta, se les exigiera como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior **a 15 años** cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.*

***Tercero:** Que el artículo (3.1) de la ley 923 del 2004 es aplicable de manera genérica a todos los miembros de la fuerza pública que al momento de su expedición estuvieran en servicio activo, puesto que en este artículo no se hizo*

distinción alguna entre soldados, suboficiales y oficiales, por ello, debió reconocérseme la asignación de retiro puesto que superé en demasía el mínimo de los 18 años contemplado en la citada ley.

Cuarto: Que para sustentar los argumentos anteriores, cabe recordar el pronunciamiento de la Sección Segunda de Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 23 de octubre de 2014, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez, radicado interno 1551-2007, que declaró la nulidad del artículo 14 y la nulidad parcial de los artículos 24 y 30 del Decreto 4433 de 2004, por considerar que el Gobierno Nacional desbordó la potestad reglamentaria al aumentar la edad para acceder a la asignación de retiro de **15 a 18 años** y vulnerar la cláusula de reserva legal; tal como en su oportunidad, mediante sentencia del febrero 28 de 2013 N° interno 1238-2007¹⁴, esta misma Sección declaró: “La nulidad de las normas acabadas de mencionar tiene como fundamento común la invocación de violación de la Ley 923 de 30 de diciembre de 2004, en cuyo artículo 3° se establecieron los elementos mínimos que habrán de ser incluidos en el régimen de asignación de retiro, la pensión de invalidez y sus sustituciones, la pensión de sobrevivientes y los reajustes de estas, elementos entre los cuales se encuentra la regla establecida en el numeral 3.1 del artículo citado en la cual se preceptúa que”:

“3.1. El derecho a la asignación de retiro para los miembros de la Fuerza Pública se fijará exclusivamente teniendo en cuenta el tiempo de formación, el de servicio y/o el aportado. El tiempo de servicio para acceder al derecho de asignación de retiro **será mínimo de 18 años** de servicio y en ningún caso se exigirá como requisito para reconocer el derecho un tiempo superior a 25 años.

“A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, **no se les exigirá** como requisito para el reconocimiento del derecho un tiempo de servicio superior al regido por las disposiciones vigentes al momento de la expedición de esta Ley cuando el retiro se produzca por solicitud propia, ni inferior a 15 años cuando el retiro se produzca por cualquier otra causal.

Quinto: Que el artículo (2.8) de la ley 723 del 2004, reza que no podrá en ningún caso desconocerse el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al miembro de la Fuerza Pública que hubiere adquirido el derecho a su disfrute por llamamiento a calificar servicios, por retiro por solicitud propia, o por haber sido retirado del servicio por cualquier causa.

Sexto: Que mi ingreso al EJÉRCITO NACIONAL como soldado voluntario (ahora profesional) se produjo bajo el imperio de la ley 131 de 1985, por ello, considero que los requisitos de los veinte (20) años de servicios exigidos en el artículo 16 del decreto 4433 del 2004, no aplican por prohibición directa del artículo 3.1 de la ley 793 del 2004, que estableció un régimen de **TRANSICIÓN** para los miembros de la fuerza pública que estuvieran activos a 31 de diciembre de 2004 a efectos de obtener su asignación de retiro con mínimo 15 años.

Séptimo: Que la ley 131 de 1985, no contempló tiempo de servicio alguno para el reconocimiento de la asignación de retiro de dichos soldados voluntarios, sin embargo, ante el vacío jurídico existían otras leyes que por analogía pueden ser aplicadas a este caso, como lo son:

(I)- El decreto 1211 de 1990, por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las FF-MM, que en su **artículo 163 exige el termino de 15 años** para acceder a la asignación de retiro en caso de ser retirado del servicio por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del gobierno.

(II)- El decreto 1212 de 1990, por el cual se regula el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, que en su **artículo 144 exige el termino de 15 años** para acceder a la asignación de retiro en caso de ser retirado del servicio por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional.

(III)- El decreto 1213 de 1990, Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Agentes de la Policía Nacional, que en sus artículos **78 y 104 exige el termino de 15 años** para acceder a la asignación de retiro en caso de ser retirado del servicio por disposición de la Dirección General.

Octavo: Que de las disposiciones señaladas anteriormente, ha de subrayar el decreto 1213 de 1990, por cuanto se trata de Agentes de la Policía Nacional que en dicha entidad, son sus similares a los soldados profesionales en el Ejército Nacional de Colombia, es decir los de menor rango.

Noveno: Que la exigencia de los 20 años de servicios establecidos en el decreto 4433 del 2004, me fue imposible cumplirlos por la facultad discrecional con la que cuenta el comandante de la fuerza, quien con la expedición de la orden administrativa de retiro N° 1703 del 2016 vulneró mi derecho fundamental al

debido proceso y defensa, ya que la decisión de retiro estuvo desprovista del requisito de exequibilidad condicionada en la sentencia C 758 del 2013, es decir, no se hizo un análisis y valoración de la hoja de vida y del motivo de retiro, semejante al que realizan la junta asesora y los comités de evaluación respecto de los Oficiales y Suboficiales del Ejército.

***Decimo:** Que en mi caso lo que procedía era el retiro por detención preventiva prevista en el artículo 11 del decreto 1793 del 2000, el cual fue condicionado en la sentencia C 289 del 2012, en el entendido que la palabra **retirado** debía entenderse como **suspendido**, es decir, debí haber sido suspendido o retirado por tener derecho a la asignación de retiro, mas no por orden del comandante de la fuerza, máxime ante la evidente expectativa legítima del cumplimiento de los 20 años de servicio y la estabilidad laboral reforzada en la que me encontraba.*

***DECIMO PRIMERO:** Que si bien en mi contra se adelanta una investigación penal, hasta el momento no he sido vencido en juicio, por lo que mi presunción de inocencia permanece incólume, sin embargo, la institución optó por retirarme del servicio de manera apresurada sin garantizar mi derecho al debido proceso, aun a sabiendas que solo me faltaba solo 1 mes y 17 días para cumplir los veinte 20 años de servicio exigidos en el decreto 4433 del 2004, pero además, omitiendo notificarme la orden administrativa de retiro, por lo que no pude ejercer mi derecho a contradicción y defensa.*

***Décimo Segundo:** Que al amparo del artículo 12 de la ley 1794 del 2000, ya había adquirido mi derecho a pensión, y estaba dado de alta solo para efectos del programa asistido de retiro y la formación del expediente de prestaciones sociales.*

PRUEBAS.

*Solicito se tenga como prueba la hoja de servicios **N° 3-77191691** del 30 de junio del 2016, en la cual consta el tiempo de servicios de 19 años, 10 meses y 13 días, y que reposa en esa entidad, esto con el fin de demostrar que supero en demasía el tiempo de servicio exigido en los decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990, y que pueden ser aplicados por analogía ante el vacío legal de la ley 131 de 1985.*

PRETENSIONES.

con base en las anteriores inconformidades, solicito respetuosamente a la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) las siguientes:

Primera: Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), modifique la decisión contenida en la **RESOLUCION NÚMERO 7452 del 20 de mayo del 2021**, por medio del cual me negó el pago y reconocimiento de la asignación de retiro.

Segunda: Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), reconozca y pague la asignación de retiro del señor Elgui Manuel Muñoz Correa, identificado con cedula de ciudadanía N° 77191691, teniendo en cuenta que por prohibición directa del **artículo 3.1, de la ley 923 del 2004**, no es aplicable el artículo 16 del decreto 4433 del 2004.

Tercera. Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), ante el vacío legal de la ley 131 de 1985, reconozca la asignación de retiro del señor Elgui Manuel Muñoz Correa, identificado con cedula de ciudadanía N° 77191691, aplicando por analogía los tiempos de servicios exigidos en los decretos 1211, 1212 y 1213 de 1190.

Para notificaciones.

Al recurrente.

Manzana 2 casa 22, Urbanización Tayrona, Tel. 3132032532.

Email. elquimanuelm@gmail.com - jaidder.molina74@gmail.com

Autorizo notificación por correo electrónico.

Atentamente,



ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA.

CC 77191691.